



**UNIVERSIDAD
DE ATACAMA**

VICERRECTORÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Departamento de Recursos Humanos

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
RECURSOS CELEBRADOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE ATACAMA**

Copiapó, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 122

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000 y sus modificaciones y el Art. 52 de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

La Providencia N° 1110 del 05 de diciembre de 2023 de Rectoría, dirigida a la Jefa de Recursos Humanos mediante el cual solicita aprobar por resolución Convenio de Colaboración Y Transferencia De Recursos Celebrados entre La Subsecretaria De Educación, La Universidad De Atacama, La Dirección De Educación Pública Y El Servicio Local De Educación Pública De Atacama.

El Decreto exento N° 1559 del 01 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación que aprueba el Convenio de Colaboración Y Transferencia De Recursos Celebrados entre La Subsecretaria De Educación, La Universidad De Atacama, La Dirección De Educación Pública Y El Servicio Local De Educación Pública De Atacama.

RESUELVO:

1° APRUEBASE el Convenio De Colaboración Y Transferencia De Recursos Celebrados entre La Subsecretaria de Educación, La Universidad De Atacama, La Dirección De Educación Pública Y El Servicio Local De Educación Pública De Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA;
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Y

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2023, comparecen: la **Universidad de Atacama**, Rol único Tributario N° 71.236.700-8, representada por su Rector, don **Forlín Aguilera Olivares**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.760.526-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Copayapu N° 485, comuna de Copiapó, Región de Atacama; la **Dirección de Educación Pública**, representada por su Director, don **Jaime Veas Sánchez**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.102.042-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el **Servicio Local de Educación Pública de Atacama**, representado por su Director Ejecutivo (s), don **Cristián González Verasay**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.015.281-3, ambos domiciliados para estos efectos en Colipi N° 484, comuna de Copiapó, Región de Atacama; y la **Subsecretaría de Educación**, Rol único Tributario N° 60.901.000-2 representada por la Subsecretaria, doña **Alejandra Arratia Martínez**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.911.966-7, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvulario y financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley, entre otros.

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Educación ha impulsado una serie de iniciativas cuya finalidad es el fortalecimiento de la educación pública y generar así, una mejora continua de la calidad de esta.





Que, por su parte, la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, contempla la creación e implementación de 70 Servicios Locales de Educación Pública, en adelante e indistintamente, "SLEP" o "Servicios Locales", que cubrirán, conjuntamente, la totalidad de las comunas del país, estableciendo como fin de la educación pública el pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, el Sistema de Educación Pública se encuentra integrado por los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP con sus distintos niveles y modalidades educativas, los Servicios Locales, y el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública (en adelante e indistintamente, "Dirección" o "DEP").

Que, la Dirección de Educación Pública se crea como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, cuyo objeto es la conducción estratégica y coordinación del Sistema de Educación Pública, velando por que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.

Que, en tanto, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y están encargados de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en sus diferentes niveles y modalidades, debiendo velar por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan.

Que, la Universidad de Atacama (en adelante "la Universidad ") es una entidad estatal, institución de Educación Superior, que ha desplegado un rol muy importante en la región formando profesionales en diferentes áreas, a través de sus programas de pre y post grado, con el fin de consolidar capacidades humanas en el territorio, asegurando que las y los profesionales cuenten con las herramientas necesarias para su despliegue en diferentes temáticas de forma pertinente y en favor del desarrollo local. De igual modo, la experiencia acumulada le ha permitido a la Universidad contribuir en diferentes procesos de despliegue de la política pública, incluyendo en ello, por cierto, la política educativa emanada desde Mineduc. En este sentido la Universidad de Atacama es una institución que ha colaborado en varios procesos impulsados por Mineduc, particularmente la Universidad ha sido un gran aliado en la instalación de los Servicios Locales de Educación Huasco y Atacama, demostrando su compromiso con la Educación Pública a través de su participación en distintas acciones, lo que les permite hoy conocer en profundidad los sentidos y propósitos de la gran reforma de la educación pública del país. El apoyo que hoy puntualmente requiere el SLEP de Atacama -para su equipo que presta servicios en materia de gestión y dirección-, no puede sino ser brindado por la Universidad, dado su conocimiento del proceso y su vocación como única institución universitaria pública en la región.

Que, como se aprecia la Universidad cuenta con un amplio desarrollo en materias educativas, en la referida región, constituyéndose en el referente a nivel nacional, contando con especialistas de primer nivel, lo cual le ha permitido ampliar su experiencia asesorando y prestando servicios a diversas instituciones educativas sobre los beneficios de abordar el mejoramiento de gestión educativa, lo cual otorga confianza que la Universidad de Atacama, producto de su trayectoria, trabajo conjunto, especialización en el área de la educación y despliegue territorial en esa zona, forme parte de la alianza que ejecutará el proyecto de que se trata.

La implementación de la nueva educación pública es un gran desafío para nuestro país y particularmente para el órgano rector de la educación en Chile, como lo es el Ministerio de Educación, que a través de su Subsecretaría de Educación ha apoyado activamente la instalación de cada uno de los Servicios Locales desplegados a la fecha; por ello, ha colaborado con todo su conocimiento y equipos profesionales en las tareas asociadas a fortalecer los Servicios Locales, en este caso, de Atacama. En esta misma línea se ha desarrollado un trabajo mancomunado con la Dirección de Educación Pública que tiene directamente a su cargo el apoyo a los Servicios Locales para que desplieguen sus capacidades técnicas, pedagógicas, financieras y de gestión al máximo de sus posibilidades a fin de garantizar el servicio educativo en los territorios de su responsabilidad. Así entonces la colaboración de la Subsecretaría y la DEP en un trabajo conjunto con el SLEP de Atacama y la asistencia técnica especializada que brindará la Universidad a través de este convenio de colaboración, permitirá el fortalecimiento de capacidades de los equipos profesionales del SLEP Atacama, garantizando así un servicio educativo de calidad en todo el territorio.





Que, en razón de lo expresado precedentemente, las partes han determinado impulsar, en conjunto, una alianza que permita desplegar acciones, estrategias y actividades tendientes a contribuir a fortalecer la gestión de los equipos de educación que desarrollan labores en el Servicio Local de Educación Pública de Atacama; para tal efecto, se ha resuelto suscribir el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos a fin de implementar, de manera coordinada y colaborativa, planes y estrategias de formación y asesoría, fortaleciendo con ello las habilidades y capacidades de los funcionarios del SLEP de Atacama, cuya finalidad en último término persigue la mejora de la calidad de la educación en los niveles respectivos.

SEGUNDA: Objeto del Convenio.

Las partes mediante la suscripción del presente acuerdo de voluntades, y en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a crear una alianza colaborativa para el desarrollo y apoyo mutuo en actividades de formación y asesoría, cuyo objetivo será contribuir y fortalecer las competencias y capacidades técnicas y profesionales de los funcionarios que prestan servicios de gestión y dirección del Servicio Local de Atacama, que contribuyan a la mejora de la gestión de los equipos de educación, como asimismo, persigan el correcto funcionamiento del aludido Servicio Local tanto en la administración de sus procesos internos como en la gestión de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, las partes evaluarán y definirán las formas concretas de colaboración que se implementarán, las que deberán estar comprendidas entre las áreas o actividades que se indican a continuación:

1. Diseñar e implementar, en forma colaborativa, acciones para fortalecer, a través del acompañamiento y asesoría, el desarrollo de capacidades en el área de la administración y finanzas (compras públicas; abastecimiento y distribución de bienes en el territorio; rendición de cuentas, conciliaciones bancarias, acreditación de saldos, diseño de proyectos de infraestructura), velando porque dicha formación recoja el conocimiento acumulado de la DEP y SLEP con servicio educativo en la materia. Todo ello con el fin de mejorar la calidad de la educación en los establecimientos educacionales.
2. Diseñar e implementar, en forma colaborativa, acciones para fortalecer, a través del acompañamiento y asesoría, el desarrollo de capacidades al interior del SLEP en los ámbitos técnico-pedagógicos, con foco en aquellas capacidades que favorecen la mejora de las oportunidades de aprendizaje y, en último término, mejorar la calidad de la educación en los establecimientos educacionales.

TERCERA: Obligaciones de las Partes. En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Universidad de Atacama

- Apoyar, gestionar y desarrollar las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento a los compromisos contraídos de forma oportuna por nuestra institución en el marco del presente convenio.
- Garantizar la disponibilidad de recursos físicos y materiales adecuados para cumplir con los compromisos definidos.
- Participar activamente en las sesiones de las mesas técnicas de trabajo y apoyar las actividades que se desarrollarán de acuerdo con el presente instrumento.
- Velar por el buen uso de los recursos materiales y financieros asociados a la ejecución del presente convenio
- Sistematizar y monitorear adecuadamente la ejecución del presente convenio, asegurando el cumplimiento de resultados esperados.
- Entregar los informes previstos en la cláusula octava del presente convenio.





- Rendir cuentas por los gastos realizados en los términos señalados en la cláusula séptima.
- Realizar sus aportes comprometidos en la cláusula sexta del presente instrumento.
- En general, realizar todas las actividades que resulten necesarias para la conclusión del proyecto en conjunto.

2. Servicio Local de Educación Pública Atacama

- Participar activamente en las sesiones de las mesas técnicas de trabajo.
- Aportar toda la información que sea requerida para la adecuada ejecución del plan de trabajo acordado.
- Comunicar en tiempo y forma todas las acciones contempladas en el plan a los equipos participantes de la iniciativa.
- Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento a todas las acciones que se desarrollen en el marco de este convenio de colaboración.

3. Dirección de Educación Pública

- Prestar, en las materias de su competencia, asistencia para el desarrollo e implementación de las actividades que deben ejecutarse, en el marco del presente convenio.
- Participar y/o apoyar en las actividades que se desarrollarán de acuerdo con el presente instrumento.
- Favorecer la coordinación entre el Servicio Local de Educación Pública Atacama y la Universidad de Atacama.

4. Subsecretaría de Educación

- Hacer entrega del aporte económico que le corresponde, conforme se indica en el presente Convenio.
- Participar y coordinar el Proyecto en cada una de las actividades y acciones que su ejecución implica, de conformidad a las políticas y procedimientos institucionales.
- Elaborar las actas de las reuniones técnicas entre las partes.
- Asumir, a través de la DEG, el rol de contraparte técnica durante la ejecución del Convenio.
- Gestionar y/o facilitar instancias de discusión y colaboración con profesionales y asesores educativos expertos del "Ministerio".
- Evaluar el estado de avance de ejecución de las acciones convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de estas y del presente Convenio.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para la implementación de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.
- Desarrollar, evaluar y corregir recursos técnicos y pedagógicos, necesarios para implementar las acciones del convenio.
- Revisar los informes y rendiciones que entregue la contraparte de la Universidad, para asegurar una fluida entrega de recursos y retroalimentación de la calidad en la ejecución de actividades.
- Asistir consultas, responder las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Universidad sobre la ejecución del convenio.
- Realizar, en las materias de su competencia, el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación.
- Integrar, designado a las personas que correspondan, la Mesa de Trabajo a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio.

CUARTA: Ejecución del Convenio y Mesa de Trabajo. Para la ejecución de lo pactado en este convenio de colaboración, las partes adoptarán acuerdos específicos a partir de la instalación de una Mesa de Trabajo permanente en la que participarán todas las partes. En esta instancia se consensuará y/o aprobará propuestas de las partes, así como las acciones asociadas a la ejecución de este Convenio, a fin de cumplir cabalmente sus objetivos generales y específicos.





Esta Mesa de Trabajo será integrada por las siguientes instituciones, siendo la institución coordinadora de dicha instancia la Subsecretaría de Educación.

- Un representante de la Subsecretaría de Educación.
- Un representante de la Universidad de Atacama.
- Un representante de la DEP.
- Un representante del SLEP Atacama.

Las partes podrán invitar a instituciones, organizaciones o personas externas que se desempeñen en el área de educación, por ejemplo, al Colegio de Profesores de la región de Atacama, a fin de que manifiesten su opinión sobre el tema al que se les cite analizar, la que en todo caso no tendrá un carácter vinculante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán invitar a los funcionarios(as) o integrantes de los equipos de trabajo que estimen necesarios para asistir a las sesiones, quienes tendrán participación técnica y derecho a voz, y de cuya asistencia y participación se dejará registro en las actas. No obstante, para la validez del acta respectiva, no será necesaria su suscripción, debiendo sólo constar la aceptación de los miembros de la Mesa de Trabajo.

Los acuerdos que se adopten en la Mesa de Trabajo quedarán consignados en actas que deberán ser elaboradas por las instituciones, sobre cada sesión, y se registrarán por orden cronológico. Cada acta deberá contar con un registro de aceptación, por medio de su firma o un correo electrónico de aceptación del acta por cada integrante de la Mesa.

En las sesiones, la Mesa de Trabajo deberá:

- a) Monitorear y tomar las acciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución del proyecto.
- b) Señalar las etapas en el proceso de informes técnicos y velar por el cumplimiento de cada una.
- c) Evaluar los avances del trabajo, en términos de su oportunidad, coherencia, calidad y validez de los informes técnicos comprometidos por el proyecto.
- d) Supervisar y orientar la ejecución del proyecto, dando las instrucciones necesarias para su funcionamiento.
- e) Elaborar planes de Trabajo conjunto.

QUINTA: Contrapartes Técnicas. Por este acto, cada una de las partes designa como contraparte técnica para actuar en representación de su respectiva institución, participar de la implementación del presente Convenio, velar por el íntegro y recto cumplimiento de sus estipulaciones y disponer las acciones de colaboración recíproca entre los organismos participantes a fin de propender al cumplimiento de todos sus fines y objetivos, a los siguientes cargos:

- a) Por la Universidad de Atacama: Asumirá el rol de coordinador titular la académica Elizabeth Zepeda o quien subrogue o reemplace, o bien, un funcionario que esta designe; y de coordinador suplente la secretaria Académica Ximena Álvarez está adscrita al Departamento de Educación Física.
- b) Por la Dirección de Educación Pública: Asumirá el rol de coordinador titular la Jefatura de la Subdirección de Educación Pública o quien subrogue o reemplace, o bien, un funcionario que esta designe; y de coordinador suplente la Jefatura de la División de Desarrollo Educativo.
- c) Por el Servicio Local de Educación Pública de Atacama: Asumirá el rol de coordinador titular el Director del Servicio Local, o bien, un funcionario que este designe; y de coordinador suplente la Jefatura de la Unidad de Apoyo Pedagógico del Slep Atacama.
- d) Por la Subsecretaría de Educación: Asumirá el rol de coordinador titular la jefa de la DEG o quien subrogue o reemplace, o bien, un funcionario que esta designe; y de coordinador suplente la Jefatura del equipo de asesores de la División de Educación General.

SEXTA: Aportes.

La Subsecretaría de Educación transferirá a la Universidad la suma total de \$47.560.000 (cuarenta y siete millones quinientos sesenta mil pesos).





La Subsecretaría de Educación transferirá los recursos en dos (2) cuotas, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y se cumplan las siguientes condiciones:

Primera cuota: por un monto de \$35.000.000, (treinta y cinco millones de pesos) contra entrega del Informe de Planificación señalado en la Cláusula Octava, número 1 del presente convenio.

Segunda cuota: por un monto de \$12.560.000, (doce millones quinientos sesenta mil pesos) contra entrega del informe de avance señalado en la Cláusula Octava, número 2.

La Universidad se compromete a realizar un aporte valorizado equivalente a la cantidad de **\$8.928.000 (ocho millones novecientos veinte y ocho mil pesos)** correspondientes a aportes valorizados de acuerdo al siguiente detalle:

Ítems de Gasto	Descripción del gasto	Cantidad	Monto Unitario	Monto Total
Infraestructura y Equipamiento	Uso de espacios para realización de jornadas y mesas técnicas	13	\$600.000	\$7.800.000
Recurso Humano	Coordinador alterno institucional	40	\$18.000	\$720.000
Recurso Humano	Acompañamiento de profesionales institucionales por área de trabajo (4 hrs. Semanales x 2.5 meses)	40	\$10.200	\$408.000
Total				\$8.928.000

La Universidad deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, la Universidad deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de estos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula novena.

SÉPTIMA: Rendición de cuentas.

La Universidad deberá entregar rendiciones de cuentas mensuales detalladas y documentadas y en orden cronológico, sobre el uso y destino de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación, de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades convenidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N° 30, de 2015 o la normativa que la reemplace.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Estas rendiciones deberán comprender todos los gastos realizados con los recursos recibidos.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito a "la Universidad", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones de cuentas, "la Universidad", tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a el "Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.



En caso de que, las observaciones o correcciones a las rendiciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Subsecretaría de Educación pondrá término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima.

Las rendiciones que se presenten a partir de enero de 2024, deberán efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), conforme a la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: Informes.

La Universidad deberá presentar a la Subsecretaría los siguientes informes:

- 1) **Informe de planificación**, que contendrá un detalle de las actividades descritas en la cláusula segunda, con acciones comprometidas de acuerdo con lo que proponga y determine la Mesa de trabajo a que se alude en la cláusula cuarta y un cronograma de ellas especificando la secuencia de trabajo que realizará la Universidad. Este informe deberá presentarse dentro de los 15 corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- 2) **Informe de avance** de las actividades desarrolladas hasta los 30 días corridos posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, de acuerdo con el informe de planificación aprobado. Este informe deberá acompañar todos los antecedentes necesarios para poder determinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad. Este informe deberá ser entregado en un plazo no superior a 10 días corridos contados desde el término del periodo a informar.
- 3) **Informe final** al término de la ejecución del convenio que incluya un consolidado de los informes de planificación y avances y de los informes de rendición de cuentas. El Informe final debe ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio, indicado en el párrafo primero de la cláusula novena del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar el cumplimiento total y oportuno de las actividades comprometidas.

La Subsecretaría revisará los informes que debe entregar la Universidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de estos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar por carta certificada a la Universidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Universidad dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes a la Subsecretaría, el que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro de dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

Sin desmedro de lo señalado, la Subsecretaría podrá solicitar otros informes, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

NOVENA: Vigencia del convenio. El presente convenio tendrá vigencia de diez (10) meses, el cual incluye el plazo de ejecución que será de ocho (8) meses, ambos contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio, la envergadura del proyecto y por la coordinación de los actores que participan a nivel nacional en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, resulta necesario que este pueda ser implementado desde la suscripción del presente instrumento y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio.

DÉCIMA: Término anticipado del convenio. Las partes se reservan la facultad de poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:





- a) Por acuerdo mutuo de las partes;
- b) Haber destinado la Universidad los recursos aportados por la Subsecretaría a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y octava las observaciones efectuadas a la rendición de cuentas y a los informes, respectivamente.
- d) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- e) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula octava en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- f) No haber presentado los informes señalados en los numerales 1), 2) y 3) de la cláusula octava en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Subsecretaría por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la "Universidad" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Universidad que hayan sido aprobados por la Subsecretaría en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de la Subsecretaría de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERA: Restitución de fondos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la Universidad, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Universidad, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Universidad, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, la Universidad deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Universidad y que hayan sido aprobados por la Subsecretaría, en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el caso de la obligación que dice relación con infraestructura y uso de espacios, se entenderá por recursos ejecutados en caso de que se haya realizado la reunión o el uso del espacio hasta su término.

DÉCIMO SEGUNDA: Contratos con terceros y declaración de responsabilidad.

La Universidad, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, procurando siempre la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos, debiendo exigir en todos los casos, a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias





que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio.

La Universidad declara que se constituye como la única responsable respecto del uso y gestión de los recursos que le transfiere el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la responsabilidad que, en las materias de su competencia, le corresponda al resto de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERA: Cumplimiento de la Ley N° 21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 21.369, las partes declaran que la normativa interna de la Universidad relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la Universidad prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

DÉCIMO CUARTA: Uso de datos personales.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

2.- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO QUINTA: Domicilio y prórroga de competencia. Las partes declaran que para todos los efectos legales que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: La propiedad de todos los instrumentos, informes, datos y estudio, etc. que se generen en el contexto del presente convenio de colaboración, serán de la Subsecretaría de Educación y de la Universidad. Con relación a ellos, no se podrá hacer uso público sin la correspondiente autorización de la otra parte del presente convenio.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución del presente convenio deberán ser acordados en forma conjunta por "las partes". Con todo, "las partes" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

El resto de las partes del convenio podrán hacer uso de los instrumentos generados en el marco del presente convenio con autorización de la Subsecretaría y la Universidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Inexistencia de relación laboral. Los partes declaran que no asumirán responsabilidad de carácter legal, contractual ni de ninguna índole que eventualmente se pudiese derivar de los contratos que celebren las otras partes en el marco de ejecución del presente convenio de colaboración.

Con todo, los comparecientes declaran que el personal -tanto profesional como administrativo o de cualquier otra naturaleza- que contraten en virtud de este convenio, tendrá vínculo contractual, técnico y administrativo solo con la parte contratante, no asumiendo en caso alguno la contraparte obligación de carácter laboral, contractual, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra especie.

Asimismo, para los efectos del presente convenio, no se crea vínculo de subordinación o dependencia entre las partes, las cuales son entidades separadas. En este sentido, por el presente acto se deja constancia que la colaboración que las partes se prestan por medio del presente convenio, no las vincula ni las obliga a futuro, bajo ningún modo, condición o plazo.

DÉCIMA OCTAVA: En orden a velar por el cumplimiento de la normativa vigente y, en particular, la ley N° 20.393, la "Universidad" declara y garantiza:

Que no utilizará fondos o activos para fines no éticos tales como inducir a terceros a contratar servicios de las Partes ni comprará privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera.



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

VICERECTORÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Departamento de Recursos Humanos

Que no realizará ningún pago, ni concederá ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjera, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político;

Que pagará y deducirá todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidos y pagaderos como resultado de este contrato;

En tal contexto, la "Universidad" se obliga a denunciar y, en todo caso, a cumplir su normativa, manuales, protocolos y procedimientos internos, frente a hechos sospechosos o constitutivos de delito de que sea testigo a través del correspondiente canal de denuncias existente en la "Universidad", aun cuando no se trate de hechos relacionados con el presente acuerdo.

DÉCIMO NOVENA: Personerías.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para actuar en representación de la Subsecretaría, consta en Decreto Supremo N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Jaime Veas Sánchez** como **Director de Educación Pública** consta en Decreto N° 188, de 3 de noviembre de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Cristián González Verasay** como **Director Ejecutivo (s) del Servicio Local de Educación Pública de Atacama** consta en Resolución Exenta RA N° 211446/47/2021, del Servicio local de Educación Pública de Atacama.

La personería de Don **Forlín Aguilera Olivares**, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 137, de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

VIGESIMA: Ejemplares y firmas. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura, firman:

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CRISTIÁN GONZÁLEZ VERASAY
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

FORLÍN AGUILERA OLIVARES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



FERNANDO HERRERA GALLARDO
Rector (S)

FHG/ASO/CZB/clu

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría (correo electrónico)
- DIVIC (correo electrónico)
- Decretación
- Archivo Institucional



CARLOS PÉREZ SANVEDRA
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA